

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
CIRCUITO DE AGUACHICA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA GLORIA CESAR  
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

Juzgado Promiscuo Municipal. La Gloria Cesar, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido por JULIO DUQUE ARCIA, contra EMELINA DUQUE ARCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS. Rdo. 2022-00044 -00.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para decidir la solicitud de retiro de la demanda formulada mediante escrito allegado vía correo electrónico el miércoles 6 de abril de 2022 a las 17:22 p. m, por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. LUIS ALFONSO OSORIO THOMAS.

Para efectos de la decisión el Despacho atenderá a las previsiones del artículo 92 del Código General del Proceso, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda, "(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda." –

Como quiera que la demanda que nos ocupa, ha sido inadmitida, que el apoderado del demandante presentó su escrito de retiro de la demanda con las formalidades de Ley, y que según poder aportado con la demanda y obrante en el expediente digital, a la luz de la norma antes transcrita resulta procedente acceder a lo peticionado, motivo por el cual éste Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - ACEPTAR EL RETIRO de la Demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido por JULIO DUQUE ARCIA, contra EMELINA DUQUE ARCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - No se ordena devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO. - Una vez en firme este auto, se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
JUEZ